



ACUERDO N° 042/2023

En sesión ordinaria de 22 de marzo de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 17 de agosto de 2023, el sostenedor Ilustre Municipalidad de Portezuelo presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble (Seremi), una solicitud de ratificación del beneficio de la subvención para la Escuela Lomas de Chudal, que pretende impartir el nivel de Educación Media, en la comuna de Portezuelo.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°291 de 24 de febrero de 2023, de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°355 de 24 de febrero de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto el mismo día.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Portezuelo, y las comunas colindantes de San Nicolás, Chillán, Trehuaco, Coelemu, Ránquil y Ninhue.
3. Que la causal invocada por el establecimiento solicitante se basa en la establecida en el artículo 13 letra a), 14 y 15 del Decreto N°148/2016 Mineduc, esto es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.
4. Que, por su parte, el artículo 15 inciso final del Decreto dispone, en lo que interesa, que: *“No obstante lo anterior, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior”*.
5. Que, el establecimiento solicitante presentó las firmas del 100% de los apoderados del curso 8° básico señalando su adhesión al Proyecto Educativo, para dar cumplimiento a la regla del artículo 15 inciso final del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Mineduc.





6. Que, si bien el establecimiento solicitante no invocó la causal referida a la inexistencia de un Proyecto Educativo Similar en el territorio, la Comisión estimó pertinente realizar dicho análisis, por lo que compara los Proyectos Educativos con los dos establecimientos que imparten Enseñanza Media en Portezuelo. Del PEI del establecimiento solicitante, destacan los sellos educativos de Hábitos y Estilo de Vida Saludable, así como el de Educación Ambiental, considerados como distintivos del establecimiento, *“existiendo diferencias respecto de los otros PEI presentes en el territorio”*, configurándose así un proyecto educativo innovador.
7. Que, la Resolución Exenta N°291 de 2023, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que tal decisión se había adoptado en razón de hallarse que los otros establecimientos del territorio *“no serían una alternativa viable para estudiantes del sector rural de Portezuelo donde se encuentra emplazada la Escuela Lomas de Chudal, trasladarse diariamente a la comuna de Chillán, Ránquil o Trehuaco; más aún si consideramos las condiciones socioeconómicas de las familias, y las dificultades climáticas de la región de Ñuble durante el invierno”*. Considerando esto, la Comisión *“estima que el territorio que se debe considerar para determinar la existencia de demanda no cubierta corresponde a la comuna de Portezuelo”*, donde no existen establecimientos que imparten Enseñanza Media que cuenten con vacantes suficientes para cubrir la demanda de la comuna.
8. Que, con los antecedentes aportados, se configura la causal relativa a la demanda insatisfecha, conforme al artículo 15 inciso final del Decreto.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por la Escuela Lomas de Chudal, para impartir el Nivel de Educación Media, en la comuna de Portezuelo.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



Firmado por:
LUZ MARÍA BUDGE
CARVALLO
Presidenta
Fecha: 03-04-2023 10:02 CLT
CONSEJO NACIONAL DE
EDUCACIÓN



Firmado por:
ANELY GABRIELA RAMÍREZ
SÁNCHEZ
Secretaría Ejecutiva
Fecha: 03-04-2023 16:46 CLT
CONSEJO NACIONAL DE
EDUCACIÓN



Santiago, 04 de abril de 2023.

Resolución Exenta N°090

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 22 de marzo de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°042/2023, respecto de la Escuela Lomas de Chudal, de la comuna de Portezuelo, en la Región de Ñuble, y

4) Que, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°042/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 22 de marzo de 2023, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N°042/2023

En sesión ordinaria de 22 de marzo de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 17 de agosto de 2023, el sostenedor Ilustre Municipalidad de Portezuelo presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble (Seremi), una solicitud de ratificación del beneficio de la subvención para la Escuela Lomas de Chudal, que pretende impartir el nivel de Educación Media, en la comuna de Portezuelo.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°291 de 24 de febrero de 2023, de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°355 de 24 de febrero de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto el mismo día.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Portezuelo, y las comunas colindantes de San Nicolás, Chillán, Trehuaco, Coelemu, Ránquil y Ninhue.
3. Que la causal invocada por el establecimiento solicitante se basa en la establecida en el artículo 13 letra a), 14 y 15 del Decreto N°148/2016 Mineduc, esto es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.
4. Que, por su parte, el artículo 15 inciso final del Decreto dispone, en lo que interesa, que: *“No obstante lo anterior, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior”*.
5. Que, el establecimiento solicitante presentó las firmas del 100% de los apoderados del curso 8° básico señalando su adhesión al Proyecto Educativo, para dar cumplimiento a la regla del artículo 15 inciso final del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Mineduc.
6. Que, si bien el establecimiento solicitante no invocó la causal referida a la inexistencia de un Proyecto Educativo Similar en el territorio, la Comisión estimó pertinente realizar dicho análisis, por lo que compara los Proyectos Educativos con los dos establecimientos que imparten Enseñanza Media en Portezuelo. Del PEI del establecimiento solicitante, destacan los sellos educativos de Hábitos y Estilo de Vida Saludable, así como el de Educación Ambiental, considerados como distintivos del establecimiento, *“existiendo diferencias respecto de los otros PEI presentes en el territorio”*, configurándose así un proyecto educativo innovador.
7. Que, la Resolución Exenta N°291 de 2023, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que tal decisión se había adoptado en razón de hallarse que los otros establecimientos del territorio *“no serían una alternativa viable para estudiantes del sector rural de Portezuelo donde se encuentra emplazada la Escuela Lomas de Chudal, trasladarse diariamente a la comuna de Chillán, Ránquil o Trehuaco; más aún si consideramos las condiciones socioeconómicas de las familias, y las dificultades climáticas de la región de Ñuble durante el invierno”*. Considerando esto, la Comisión *“estima que el territorio que se debe considerar para determinar la existencia de demanda no cubierta corresponde a la comuna de Portezuelo”*, donde no existen establecimientos que imparten Enseñanza Media que cuenten con vacantes suficientes para cubrir la demanda de la comuna.
8. Que, con los antecedentes aportados, se configura la causal relativa a la demanda insatisfecha, conforme al artículo 15 inciso final del Decreto.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/HKW9FR-027>

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por la Escuela Lomas de Chudal, para impartir el Nivel de Educación Media, en la comuna de Portezuelo.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,



Firmado por:
ANELY GABRIELA RAMÍREZ
SANCHEZ
Secretaria Ejecutiva
Fecha: 04-04-2023 10:46 CLT
CONSEJO NACIONAL DE
EDUCACIÓN

ARS/AVP/msv

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación de la Región de Ñuble.
- Escuela Lomas de Chudal.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/HKW9FR-027>